Año de 1943 Lunes 8 de Febrero Núm. 17

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de Enero de 1943 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de Febrero próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Febrero próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamete dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuídos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).
Abonos órganicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Arroz.
Azúcar.
Boniatos.
Cereales panificables (trigo, centeno, maiz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.
Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).
Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agricula (únicamente cultivadoras, gradas y arados).
Material refractario manufacturado.
Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).
Patatas.
Piensos.
Plantas de vivero.
Productos químicos (amoniaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Semillas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubrificantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámico.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.
Ladrillos.
Lingotes de hierro.
Limones.
Madera para construcciones.
Naranjas.
Pimentón.
Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha (con destino a Azucareras).
Sal.
Sílice (para material refractario).
Tejas.
Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehcíulos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerio serán admitidas (sin limitación de peso).
Féculas.
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.
Mecha, dinamita y detonadores.
Muebles usados (sin limitación de peso).
Oxígeno.
Plantas de vivero y sarmientos.
Piensos.
Recambios para maquinaria agrícola.
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).
Semillas.
Sulfato de magnesia.
Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transporte de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirá sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados dias de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de Febrero próximo, sustituyendo a la orden de 26 de Diciembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* número 361).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de Enero de 1943.—P.D.: El Subsecretario, Luis Carrera.

Excmos Sres...

(Del B. O. del E., 31 Enero, n.º 3.1)

257

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

Por la presente se ordena a todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando, comuniquen a este Gobierno Civil, a la mayor brevedad posible, si existe en su respectiva localidad algún Hospital, Asilo o Establecimiento Benéfico y caso afirmativo número del personal acogido en el mismo, así como el carácter de la Institución de referencia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 3 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

267

Con esta fecha he tenido a bien conceder la oportuna autorización al Sr. Alcalde de Grado del Pico, para que pueda colocar veneno en los sitios conocidos por Pinar Carrascal, Valtadine y la Mesa, de dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que en los mismos puedan existir.

Lo que se hace público en evitación de desgracias,

Segovia 5 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 14 de Diciembre de 1942 por el que se aprueba el reglamento del impuesto de consumos de lujo (antiguo «Subsidio») de la contribución de usos y consumos.

(Continuación)

Tarifa general para la exacción del impuesto de Consumos de Lujo (Antiguo Snbsidio) de la Contribución de Usos y Consumos

Epígrafe	CONCEPTO	Tipo al tanto por %
	Grupo A.—*Adquisiciones (artículo quinto del reglamento)*	
1.°	Automóviles que se hallen sujetos al pago de la Patente Nacional de la clase A, motocicletas y bicicletas. Tributarán, lo mismo si se adquieren en España que en el extranjero, ya se trate de vehiculos nuevos o usados, siempre que sea para utilizar en España en la forma que determina el artículo quinto del reglamento	10
2.°	Embarcaciones para deportes náuticos (yates, balandros, canoas automóviles, barcas de recreo, etcétera), considerándose en este grupo las que figuran inscritas en el Registro de Deportes de las Delegaciones Marítimas..................	10
3.°	Artículos para juegos y deportes de todas clases, tales como tennis, polo, hockey, fútbol, esgrima, patinaje, etc., incluso los de caza, pesca, navegación, con excepción de las prendas de vestir para los deportes.........................	20
4.°	Escopetas, rifles y armas de fuego, cuyo precio de venta exceda de 150 pesetas y armas de fuego cortas, de precio superior a 100 pesetas, excepción hecha de las armas de todas clases que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos Armados, Milicias o Servicios públicos que lo tengan determinado por ordenanzas y reglamentos. Estas exenciones se solicitarán y serán concedidas por mediación de las Delegaciones de Hacienda.........................	20
5.°	Mesas de billar y sus accesorios; tablas y fichas de mah-jongg; tablas y figuras de juego de ajedrez, de damas y de asalto y demás juegos, cuyo precio de venta al público sea superior a 25 pesetas juego. Fichas de todas clases de juegos, cuando sean de marfil, nácar o pastas finas	20
6.°	Aparatos fotográficos y sus accesorios; aparatos radio-receptores; gramófonos, gramólas y análogos, asi como sus discos y los rollos para pianolas.........................	20
7.°	Joyas, alhajas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platiuo, así como los artículos de bisutería fina que contengan metáles preciosos (oro, plata o platino) o piedras finas o de imitación calibradas, cuando el precio por pieza sea superior a 20 pesetas. Relojes montados en plata, oro, platino o con incrustaciones de piedras preciosas, cuyo precio de venta al público sea superior a 250 pesetas, así como los objetos de óptica, de oro, platino, plata o concha......................	30
	Se exceptúan los objetos que tengan carácter científico y las condecoraciones otorgables por méritos de guerra a cualquier persona, sea o no militar.	
8.°	Antigüedades........................	30
	Se exceptúan las adquisiciones hechas por entidades oficiales con destino a museos, colecciones de carácter oficial y establecimientos de enseñanza o fomento de la cultura pública.	
9.°	Objetos artísticos; entiéndese por tales los que tengan por finalidad el adorno, decorado o complemento de las habitaciones e instalaciones, que alcancen por la calidad de su confección un precio superior al que merecian caso de estar construídos por los procedimientos ordinarios. Se considerarán comprendidos oquellos articulos cuyo precio de venta al público sea superior a 75 pesetas por unidad o juego.......	30
	Se exceptúan los cuadros y grabados originales, esculturas no reproducidas en serie y cualesquiera obras de arte que se vendan directamente por los autores o en exposiciones organizadas por ellos para dar a conocer sus trabajos. Esta exención se entenderá extendida a las operaciones realizadas a través de galerías o salones dedicados a este objeto, siempre que el industrial justifique debidamente que la venta se hace por cuenta del autor, debiendo figurar éste como vendedor.	
	El fraude en este caso llevará inherente la pérdida de este derecho para lo sucesivo.	
10.	Artículos de lujo, estimándose como tales los que estén construídos o contengan marfil, concha, laca, ámbar, alabastro o piedras de valor superior a éstas, cristal tallado o grvado, porcelana, bronces y otros metales forjados, cincelados o trabajados finamente, cuyo precio de venta al público, por unidad o juego, según los casos, sea superior a 75 pesetas; entendiéndose por juego los que se vendan por parejas, vajillas, grupos, etc.	
	No se considerarán como talla en lunas y espejos el bisel que puedan ofrecer en los cantos exteriores ...	30
11.	La morroquinería, comprendiéndose en este grupo los articulcs de piel o imitación, como carteras, petacas, billeteros, carpetas de escritorio, carteras de documentos, bolsos, pitilleras, objetos de escritorio y toda clase de artículos menudos que no tengan armadura rígida de precio superior a 100 pestas por unidad.	
	La estuchería, que abarca los estuches de todas clases y otros objetos con armadura rígida forrados de piel o de otro artículo similar, tales como cajas para joyas, dinero, manicura, costura, bombones y otros empleos; marcos para fotografías y demás objetos de análoga confección y uso, de precio superior a 100 pesetas unidad.	
	Artículos de viaje, incluyéndose en este apartado maletas, maletines, baúles, neceseres, bolsos de viaje con frasquería, estuches para frascos vacíos, de precio superior a 200 pesetas por unidad................	20
12.	Alfombras, tápices y artículos de tapicería, con arreglo a la siguiente ecsala:	
	De precio superior a 200 pesetas metro cuadrado	30
	De precio superior a 100 pesetas, sin exceder de 200 pesetas........	20
	De precio superior a 50 pesetas, sin exceder de 100 pesetas	10
	Se exceptúan los de precio inferior a 50 pesetas el metro cuadrado.	
13.	Peletería, comprendiéndose en este epígrafe las prendas de vestir o de adorno personal, confeccionadas o no, cuando su precio exceda de 150 pesetas....................	30
14.	Artículos de juguetería, cuando excedan de 25 pesetas por unidad....	10
15.	Muebles de todas clases, de madera, mimbre, metal, etc., nuevos o usados, que no tenga carácter de antigüedades, iucluyéndose en este epígrafe los pianos, pianolas y relojes de pared, siempre que por los materiales que los integren no hayan de tributar con arreglo al epígrafe 10	3
	Se exceptúan los muebles conceptuados como de carpintería, construidos con madera de pino, para cocinas y similares, y las camas, incluído el somier, cuyo valor no exceda de 200 pesetas.	
16.	Perfumería y productos de tocador...	30
	Se exceptúan los siguientes productos:	
	Pastillas de jabón cuyo peso neto no exceda de 100 gramos y su precio de venta al público, excluído este impuesto y, en su caso, el de Usos y Consumos, no exceda de 3 pesetas.	
	Tubos y barras de jabón y dentífricos sólidos o en pasta cuyo peso neto no exceda de 50 gramos y cumplan la condición anterior.	
	Dentífricos líquidos de peso neto no superior a 25 gramos y reunan las condiciones determinadas en los apartados anteriores, Cuando la utilización de estos dentífricos líquidos responda a usos terapéuticos y la fórmula de su composición haya sido aprobada por la Dirección General de Sanidad, se hallarán exentos, cualquiera que sea su precio y su peso.	
	Si los pesos netos de los productos a que se deja hecha referencia no se ajustaran a los señalados anteriormente, se entenderán sujetos al impuesto en la forma siguiente, con el tipo de gravamen de 20 por 100:	
	Jabones en pastilla, cuando su precio de venta al público sea superior a 3 céntimos gramo, peso neto.	
	Jabón en barra o pastilla, cuando no exceda de 6 céntimos gramo.	
	Dentífricos en pasta o polvo, si es superior a 6 céntimos gramo.	
	Dentífricos líquidos, si exceden de 12 céntimos gramo.	
	Los pesos netos se entenderán en fábrica, a la salida de máquinas, debiendo hacerse constar en la cubierta exterior de dichos productos, y lo mismo el precio si la venta al público estuviese tarifada.	
	Grupo B.—*Consumiciones (artículo sexto del reglamento)*	
17.	Tabacos de todas clases, sobre el valor de venta al público de cada unidad	20
18.	Consumiciones y ventas en cafés, vares, confiterías y establecimientos análogos. Sobre el precio de venta, incluído el recargo de seivicio o por cualquier otro concepto.......	20
	Se exceptúan las ventas hechas en las confiterías, para su consumo fuera del establecimiento, cuyo precio no exceda de 25 céntimos de peseta por unidad, o de 8 pesetas cuando se vendan por kilogramos.	
19.	Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primira y de lujo en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de heteles, no formen parte de la pensión completa. El gravamen girará sobre la cuenta, incluído el recargo del servicio. Si no existiese minuta especial, se considerarán en este grupo las superiores a 30 pesetas.........................	10
	Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivo, café, licores y demás propios de bares, éstas tributarán al	20
20.	Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos..............	10

21. Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrones, mazapanes, etcétera), con las excepciones señaladas en el último párrafo del epígrafe 18.................... 20

Se exceptúan el chocolate, no preparado para su consumo en crudo, las conservas de fruta, las jaleas y artículos análogos, cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan.

GRUPO C. *Espectáculos (artículo séptimo del reglamento)*

22. Representaciones cinematográficas. 30
23. Espectáculos públicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el epígrafe 24 30
En las apuestas, sobre las cantidades que ganen los jugadores sin tomar en cuenta el importe de las pérdidas y las deducciones que por comisiones, impuestos u otros conceptos disminuyan la ganancia.... 2
24. Carreras de caballos............... 15
En las apuestas que se crucen se liquidará en la forma expuesta en el epígrafe anterior el............ 2
25. Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares 15
26. Espectáculos de carácter deportivo. 15

En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a las Sociedades de aquel tipo se les concediera determinados beneficios en el precio de las entradas se satisfará el impuesto que corresponda a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público. Esto no obstante, estas sociedades podrán acogerse al sistema de liquidación que se establece en el artículo 21.

27. Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él. Sobre el precio de la entrada y sobre el precio de la consumición en el caso en que haya este servicio 50

Se entenderá como precio de entrada el que en conjunto se reclame o acepte como pago o donativo, sin excepciones, por razón del fin que inspire el espectáculo.

Las sociedades o círculos recreativos que perciban precio o donativo por la entrada a los bailes, vendrán obligados al pago del impuesto, y en la misma cuantía las consumiciones que en las mismas se celebren con ocasión de los bailes.

28. Juegos en establecimientos públicos o de recreo. Tributarán en la forma siguiente:

Juego del billar, dominó y naipes en que se ventile dinero, 0,50 pesetas por hora y jugador. Si no se ventila dinero, el gravamen se reducirá a la mitad.

Juegos de mah-jongg, parchís y similares, 0,25 pesetas por hora y jugador.

Se exceptúan el ajedrez y las damas.

La percepción inicial será una hora, y en las sucesivas podrán fraccionarse por medias horas en los casos que proceda.

29. Juegos y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc. que se celebren en local cerrado o acotado. Sobre el precio de entrada....................... 15
30. Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente. Sobre el precio de entrada.......................... 15

GRUPO D.—*Servicios (artículo octavo del reglamnnto)*

31. Coches-cama y coches-salón que exploten las Compañías de ferrocarriles u otras empresas que se dediquen a esta industria........... 10
32. Servicios urbanos de taxis.......... 5
33. Servicios de peluquería de señora y caballero. Tributarán todos aquellos que se presten en estos establecimientos, que no sean los de arreglo ordinario de cabeza y afeitado 20

Madrid, 14 de Diciembre de 1942.—Aprobado por decreto de esta fecha.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del B. O. del E., 1 Enero., n.º 1)

341

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Jemenuño, en las circunstancias stguientes:

Zona declarada infecta: El domicilio de don Rafael Rubio.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 3 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

244

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Mozoncillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Noviembre de 1942 (B. O. de la provincia del 23).

243

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Yanguas de Eresma, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre de 1942 (B. O. de la provincia del 2 de Noviembre).

240

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco siotomático en el término municipal de Roda de Eresma, declarada oficialmente con fecha 31 de Diciembre de 1942 (B. O. del 6 de Enero de 1943).

242

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia mal rojo en el término municipal de Bercimuel, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Noviembre de1942 (B. O. de la provincia del 16 de Noviembre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

265

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 del actual se publicó nota de precios oficiales que habrían de regir como únicos en toda la provincia, durante el presente mes; debiendo entenderse rectificada, en lo que respecta al aceite, en el sentido de ser 4,61 y 4,76 pesetas kilo los precios de venta al por mayor y público, en lugar de 2,76 y 2,98 que figuraban en la nota mencionada.

Segovia, 4 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia 265

Precios de pan que han de regir en la capital y provincia a partir del día de la fecha:

Ración de 1.ª categoría,	de 150 gramos		....	0,30	pesetas
» de 2.ª »	de 150 »		....	0,30	»
» de 3.ª »	de 200 »		....	0,30	»
Modelación de 400 gramos	para 3.ª	categoría	....	0,50	»
» de 600 »	para 3.ª	»	....	0,75	»
» de 800 »	para 3.ª	»	....	1,00	»

Segovia 1 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

264

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

PROVINCIA DE SEGOVIA

Anuncio de demarcaciones

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el reglamento general de minería, que en los días que a continuación se expresan se practicará el reconocimiento y si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del día 12 al 19 de Febrero próximo, la mina «La Enriqueta», número 531, término de Vegas de Matute, solicitada por D. César Valmaseda Echevarría.

Del día 13 al 20, la mina «Chiquita», número 533, término de Vegas de Matute, solicitada por D. Jesús Segovia Gómez.

Del día 14 al 21, la mina «Isidoro», número 541, término de Vegas de Matute, solicitada por D. Jesús Segovia Gómez.

Del día 15 al 22, la mina «Milagros», número 548, del término de Vegas de Matute, solicitada por D. Teodoro Ayuso Alonso.

Del día 16 al 23, la mina «San Paulino», número 549, del término de Vegas de Matute, solicitada por D. Jesús Segovia Gómez.

Del día 17 al 24, la mina «Milagros», número 542, del término de El Espinar, solicitada por D. Jesús Segovia Gómez.

Del día 18 al 25, la mina «Lolita», número 532, del término de Otero de Herreros, solicitada por D. Teodoro Ayuso Alonso.

Del día 19 al 26, la mina «Fitina», número 538, del término de Otero de Herreros, solicitada por D. Teodoro Ayuso Alonso.

Del día 20 al 27, la mina «Angel», número 536, del término de El Espinar, solicitada por D. Teodoro Ayuso Alonso.

Del día 21 al 28, la mina «Julita», número 545, del término de El Espinar, solicitada por D. Teodoro Ayuso Alonso.

Del día 22 de Febrero al 1.º de Marzo, la mina «Adoración», número 539, del término de Vegas de Matute, solicitada por D. Teodoro Ayuso Alonso.

Madrid, 29 de Enero de 1943. — El Ingeniero Jefe, Manuel Landecho.

DECRETO.—Debiéndose proceder por el personal facultativo de este distrito minero a las prácticas de las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mia, presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 2 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Diputación Provincial de Segovia

256

CONCURSOS DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 15 de los corrientes, se admitirán proposiciones en esta Excma. Diputación, para optar a los concursos de destajo de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
1	Terminación de un trozo en las obras de construcción del camino local «de Aldealengua de Pedraza, a la carretera de Pedraza al puerto de Lozoya».....	59.367,60	1.187,35
2	Terminación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,338 de la carretera «de Segovia a Venta de San Medel»........................	28.532,93	570,65
3	Terminación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 al 18,491 del camino vecinal «de Valverde del Majano a Juarros de Riomoros»......	35.441,83	708,85

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 16 de los corrientes, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales, el depósito de la fianza provisional, en metálico, o en efectos públicos, a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a cada obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrán declararse desiertos o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelos de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Excma. Diputación todos los días hábiles de diez a una.

Todos los gastos de estos concursos serán de cuenta de los adjudicatarios.

Segovia, 4 de Febrero de 1943.—El Presidente, José Riera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

262

HONTALBILLA

SUBASTA

El día 26 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, y del Concejal Síndico, tendrá lugar la subasta de resinación de 2307 pinos del monte denominado «La Catalina», de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación de dieciséis mil ciento cuarenta y nueve pesetas.

El aprovechamiento se refiere al presente año forestal y los pliegos para tomar parte en la subasta serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce de la mañana del día anterior del señalado para la misma. Todos los gastos de conteo, gestión técnica y demás que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Si quedare desierta esta primera subasta, por falta de licitadores, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones a los diez días siguientes.

Hontalbilla a 30 de Enero de 1943. El Alcalde, Isidro de Frutos.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal de la tarifa..., clase..., núm..., enterado del anuncio de subasta para la resinación de 2307 pinos durante el actual año, del monte denominado «La Catalina», de la pertenencia del Ayuntamiento de Hontalbilla, así como del pliego de condiciones económicas y facultativas se compromete a su adquisición con sujeción a dichos requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

(Póliza de 4,50 pesetas).

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hontalbilla.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1943; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

LA LASTRILLA

Parte real:

D.ª María Concepción Azpiroz.
Don Vicente Rubio Garrido.
— Bautista Dtez González.
— Juan Velasco de Andrés.

Parte personal:

Don Pablo Piquero Casado.
— Nemesio de Andrés Rubio.
— Gregorio Velasco Marinas.
— Samuel Gómez Montero.

JUARROS DE VOLTOYA

Parte real:

Don Celeano Marugán Burgos.
— Emilio Cuesta García.
Doña María de los Remedios Maldonado y Sartorius.
Don Gervasio Sainz López.

Parte personal:

Don Teodosio Sánchez González.
— Rodolfo Jorge Llorente.
— Eliseo Cuesta Llorente.

COBOS DE SEGOVIA

Parte real:

Don Marino García Domingo.
— Alvaro Agüero García.
— Juan Robina Martín.
— Leónides García de Mercado.

Parte personal:

Don Julián de Mercado Benito.
— Emilio Gacimartín Quintanar.
— Andrés García de Mercado.

VALVIEJA

Parte real:

Don Justo de Pablo Martín.
— Gumersindo Martín Esteban.
— José López Torres.
— Mauricio de Antonio Miguel.

Parte personal:

Don Paulino de Pablo Martín.
— Zoilo Azuara Esteban.
— Bienvenido García Martín.

VEGAS DE MATUTE

Parte real:

Don Alejandro Cubo Bermejo.
— Juan Cubo Cruz.
D.ª Dolores Queralt.
Don Román del Pozo Lázaro.

Parte personal:

Don Benito Gila María.
— Gregorio de Diego Orejudo.
— Pablo de Diego Cubo.

CASCAJARES

Parte real:

Don Vicente Villas Espinel.
— Juan Barbolla Carnicero.
— Santos Moreno Velasco.
— Mariano Benito Sanz.

Parte personal:

Don Julián Gutiérrez Rivera.
— Mamerto Moreno Martín.

FUENTEMIZARRA

Parte real:

Don Julián García López.
— Joan de Lama Sanz.
— Eduardo Gil Martín.
— Diego Arias de Miranda.

Parte personal:

Don Máximo Cuenca de la Cruz.
— Gaspar de Lama García.
— Eugenio Granda Sanz.
— Eufrosino de Lama Sanz.

PAJARES DE FRESNO

Parte real:

Don José Arribas Moreno.
— Bonifacio González Moreno.
Doña Teresa Sanz Martín.

Parte personal:

Don Prudencio Arranz Ortego.
— Francisco María Yagüe.
— Saturnino Pérez Asenjo.

LOS HUERTOS

Parte real:

Don Eloy Revuelta Hernangómez.
Doña Julia del Mercado del Barrio.
Don Eusebio Arribas Rincón.
Don Vicente Bermejo Merino.

Parte personal:

Don Mariano Llorente Bermejo.
— Juan Garrido Santos.
— Hipólito Garrido Mateos.

RIAZA

135

Formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año 1942, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto al público en esta Secretaría, a fin de que puedan ser examinadas por los que lo deseen y presentar durante dicho plazo, por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Riaza, 20 de Enero de 1943. — El Alcalde, Juan Bta. de Miguel.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Melque de Cercos.

Tabladillo.

202

BECERRIL

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión de quince del actual y teniendo en cuenta que la mayoría de los componentes de las Comisiones de evaluación en su parte real y personal les corresponde en el pretente año formar parte de los mismos como vocales natos, acordó por unanimidad quede prorrogado por otro año la constitución de referidas Comisiones y Junta general del repartimiento.

Lo que se hace público al objeto de que el que lo estime conveniente o se crea perjudicado, pueda reclamar contra dicho acuerdo y ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días a contar del de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y transcurridos que sean, sin haberse ninguno presentado, se procederá a la apreciación de utilidades y formación del respectivo reparto.

Asimismo se advierte que cuantas personas obtengan alguna utilidad en este término, pueden hacer la oportuna declaración de las obtenidas en igual plazo de ocho días; y si no lo hicieren, serán estimadas por las susodichas Comisiones.

Becerril a 23 de Enero de 1943. El Alcalde, Pedro Torres.

La Gaseosa Segoviana

S. A.

Eeta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de accionistas en su domicilio social, Los Zuluaga 3, el día 15 de Febrero del corriente año a las cuatro de su tarde, con el siguiente orden del día:

1.° Lectura de actas.

2.° Examen de cuentas.

3.° Estudio sobre explotación y situación comercial de esta industria.

4.° Nombramiento o renovación de Consejeros.

5.° Ruegos y preguntas.

Los libros y justificantes estarán expuestos a los señores accionistas durante los días 8 al 15 del próximo mes de Febrero y horas de tres a seis de la tarde en la Secretaría del domicilio social.

Segovia, 25 de Enero de 1943.—El Consejo de Administración.

IMPRENTA PROVINCIAL